



CORNARE Número de Expediente: 050020227930  
NÚMERO RADICADO: **133-0142-2020**  
Sede o Regional: Regional Páramo  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI  
Fecha... **17/06/2020** Hora: 11:58:24.57... Folios: 4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017, notificada de manera personal el día 03 de octubre de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficial al señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.062, en un caudal total de 0.053 L/seg, para uso Doméstico, Pecuario y Piscícola, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Angostura", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-4092, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió al señor Jaime Alberto Jaramillo Jaramillo, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y ii) Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la actividad, antes de disponer el efluente a cuerpo de agua o suelo.

2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-1466 del 11 de febrero de 2020, Cornare mediante Auto 133-0029 del 21 de febrero de 2020, dio inicio al trámite ambiental de modificación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017, solicitado por el señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.062.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0164 del 27 de abril de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 Al llegar al sitio se procede a realizar recorrido a la fuente de agua, se realiza aforo y se toman los puntos de las coordenadas en el punto de captación y vivienda. La visita fue atendida por el Señor Jorge Jaramillo representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Al predio se accede por la vía que conduce del área urbana del municipio de Abejorral a la vereda La Cordillera después de pasar por el paraje conocido como El Roble, el predio se encuentra en la margen izquierda de la vía y se ingresa por un camino aproximadamente unos 500 metros hasta llegar al predio. El predio cuenta con una extensión aproximada de 4.7 hectáreas según el F.M.I, dedicados a la agricultura con cultivos de aguacate y uso pecuario, también cuenta con una gran reserva forestal protectora. La fuente Los Jaramillo nace en una zona de reserva forestal protectora, no se evidencian procesos erosivos. Se tienen una obra artesanal en la fuente, sale una manguera de 1 ½ pulgada cien metros aproximadamente, se reduce a 1 pulgada doscientos metros, en el trayecto se va reduciendo a ¾ cien metros hasta llegar a la vivienda en ½ pulgada. Se tiene un control de agua para evitar el flujo del agua, se tienen instaladas llaves

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



de paso en la conexión de manguera de 1 pulgada y dos llaves de paso en las mangueras ¾ pulgadas. Así como también llaves cerradas en la vivienda y tanque de almacenamiento tipo poceta.

**3.3** El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. El usuario solicita la concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y riego. El predio cuenta con una vivienda en buenas condiciones la cual se encuentra habitada.

Se evidencia que de acuerdo a la Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017, por medio la cual se otorgó una concesión de aguas de la fuente La Angostura en las coordenadas punto de captación ubicado en las coordenadas W: -75° 23' 51.5" y N: 5° 48' 09.7" y Z: 2.566, a esta también se le conoce como Los Jaramillo por lo tanto se opta por denominarla con el nombre de Los Jaramillo como se le conoce comúnmente en la vereda. Se aclara que el peticionario requiere cambio del punto de captación de la fuente La Angostura (Los Jaramillos) ubicado en las coordenadas W: -75° 23' 51.5" y N: 5° 48' 09.7" y Z: 2.566; por la fuente renombrada Los Jaramillos (La Angostura) en las coordenadas W: -75° 23' 44.8" y N: 5° 48' 10" y Z: 2.685. Así como también los diferentes usos.

**3.4** De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "Villa Fortuna" con PK 0022001000001800060, se encuentra en la subzona de "Áreas SINAP" dentro de la Categoría de "Conservación y Protección Ambiental" que integra zonas de "Áreas Protegidas" dentro del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Arma (POMCAS), según la Resolución 112-0397 de 2019: Corresponden a las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Públicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Nacionales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reservas Naturales de la Sociedad Civil).

De acuerdo a la TABLA 1. CATEGORIAS DE ORDENACION Y MANEJO ZONIFICACION AMBIENTAL POMCA RIO ARMA: SUBZONA DE USO Y MANEJO: Las Áreas SINAP están destinadas a la (Conservación, preservación, restauración, uso sostenible).

Para todas las categorías que comprenden el sistema Nacional de Áreas Protegidas, se aplicara la reglamentación y usos del plan de manejo ambiental formulado para cada una de estas.

**3.5** El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia del impuesto predial unificado No. 110000252065, copia de la cedula de ciudadanía, certificado de tradición y libertad 002-4092, copia de la Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017 por medio del cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones, oficio del Señor Jaime Alberto Jaramillo Jaramillo, Resolución 133-0227 del 14 de agosto de 2019 por medio del cual se adoptan unas determinaciones, Auto 133-0356 del 03 de diciembre de 2019 por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio Villa Fortuna, es suficiente para darle continuidad al trámite.

**3.6** Y el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) con la documentación requerida para el trámite, se procedió a evaluar en el anexo F-TA-87\_ANEXO\_EVALUACION\_PUEAA\_ presentado\_en\_formatos\_F-TA-50\_y\_F-TA-84.V.01. El PUEAA presentado por el Señor Jaime Alberto Jaramillo Jaramillo se propone una inversión de \$ pesos, para los 10 años de vigencia del mismo.

**3.7** Existen otros usuarios en la fuente: De esta fuente están captando ilegalmente los Señores Omar Patiño y Julio Vilbao, sin más datos.

**3.8** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Jaramillos	18/03/2020	Caudales de Reparto Geoportal	4.51	3.38
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presenta época de verano, con presencia de lluvias en los últimos ocho días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente nace en una zona de reserva forestal protectora, y no se evidencia procesos erosivos.					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>  X  </u>	Desarenador: NA Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Regular Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Obra Artesanal. _____ X _____				
	Área captación (Ha)	Fuente Los Jaramillos: 16.8 hectáreas				
	Macromedición	SI _____		NO <u>  X  </u>		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>  X  </u>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u>  X  </u>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO <u>  X  </u>		

**c) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	Transitorias	Permanentes	0.0039	30	Los Jaramillos
			2	1			
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.0039 L/seg</b>		

USO	DOTACIÓN N*	No. ÁRBOLES (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO DE AGUACATE	1,00 L/árbol-día	850	Aguacate	CACHO Y POMA	<u>  X  </u>		0.0098	Los Jaramillos
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>		<b>0,0098 L/seg.</b>						

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# CAPRINOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal/día	6	-	-	-	-	0.0041	Los Jaramillos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0041 L/seg.							

#### USO PISCICOLA

Cantidad de Alevinos a producir		1000	
Cantidad de Alevinos a producir por Etapa		333,3333333	
Temperatura del Agua		7	
Etapa del Proceso	Tamaño en cm	Módulo de Consumo	Dotación L/s
Cria	3-6 cm	0,271666667	0,009055556
Levante	8-16cm	4,114	0,137133333
Engorde	18-24cm	18,685	0,622833333
Dotación total del Proceso			0,7690222

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente Los Jaramillos para los usos descritos en el cuadro de requerimientos. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Simplificado.V.01, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

4.3 De acuerdo a lo observado en campo, es posible el cambio del punto de captación de la fuente La Angostura (Los Jaramillos) ubicado en las coordenadas W: -75° 23' 51.5" y N: 5° 48' 09.7" y Z: 2.566; por la fuente renombrada Los Jaramillos (La Angostura) en las coordenadas W: -75° 23' 44.8" y N: 5° 48' 10" y Z: 2.685. Así como también los diferentes usos evaluados.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el AUMENTO DE CAUDAL** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017, para que en adelante quede así:

**"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** al señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.062, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4092, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características":

Nombre del predio:	Villa Fortuna	FMI:	002-4092	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75°	23'	58.2"	5°	48'	05.6"	2.593
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Los Jaramillos	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75°	23'	44.8"	5°	48'	10"	2.685		
Usos									Caudal (L/s.)	

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1	Doméstico	0.0039
2	Riego	0.0098
3	Pecuario	0.0041
4	Piscícola	0.76
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.7778
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.7778</b>

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones”:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada “Los Jaramillos” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.**
- 3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.**

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.**
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.**
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.**
- 4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.**

**ARTÍCULO QUINTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** al señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO DÉCIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.27930**

Proceso: *Trámite Ambiental – Modificación.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Lis Herrera.*

Fecha: *12/06/2020*

*12/06/2020*

**Anexos:** *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*